

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 mayo 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Núm. 498.

Excmo. Sr.: El Reglamento de 3 de diciembre último establece en su artículo 53 que en el plazo de seis meses, a contar desde esa fecha, deberán las personas que deseen proveerse de certificado de productor nacional, solicitarlo del Comité regulador, no siendo obligatoria su presentación hasta después de transcurrido el mencionado plazo.

La extraordinaria cantidad de solicitudes presentadas y los asesoramientos de que es necesario proveerse para expedirlos, imposibilita el que puedan ser todos entregados a los peticionarios en la fecha prevista.

Por otra parte, sería hacer de desigual condición a los productores si fueran extendidos solamente algunos de ellos, porque les otorgaría el derecho a concurrir con exclusión de los demás a las subastas o concursos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907. Sin embargo, convendrá insistir en que el que los certificados de productor nacional no se expidan, no excluye la obligación de cumplir la ley de Pro-

tección a la industria nacional, cuyos preceptos están en pleno vigor,

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el plazo de seis meses señalado en el artículo 23 del Real decreto de 3 de diciembre, a contar del cual había de ser exigible la presentación de los certificados de productor nacional, se entenderá ampliado a seis meses más, no siendo, por tanto, necesaria su presentación hasta el 3 de diciembre de 1927, advirtiéndose que sigue siendo obligatorio el cumplimiento de los preceptos de la ley de 14 de febrero de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1927. — Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 28 mayo 1927).

Núm. 467.

Excmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas al interpretar la Real orden núm. 356 del 23 del pasado mes de abril ("Gaceta del 27"), cuyo objeto no es otro que el de reflejar las variaciones arancelarias a que quedan sometidas en el presente las mercancías originarias de Inglaterra, como consecuencia del Convenio Comercial que entre ambas naciones rige a partir del 24 del pasado mes, y subsanados los errores de copia que en la misma se apreciaron,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte la relación que a la expresada disposición se acompañaba, rectificada como sigue:

| Partida del Arancel. | Derecho convencional que desaparece. | Derecho consolidado que deja de estarlo. | Coefficiente total de aumento. | Coefficiente reducido en un 50 por 100. | Derecho total a percibir a partir del 24 de Abril. | Aumento de percepción que se deduce del nuevo convenio comercial. | OBSERVACIONES   |
|----------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------|---|--|---|---|
| 80                   | 8                                    |  |                                |   | 10   | 2   | "   |
| 90                   | 45                                   |  |                                |   | 50   | 5   | "   |
| 91                   | 65                                   |  |                                |   | 70   | 5   | "   |
| 95                   | 3'50                                 |  |                                |   | 4  | 0'50  | "   |
| 98                   | 1                                    |  |                                |   | 1'30   | 0'30  | "   |
| 123                  | 75                                   |  |                                |   | 80   | 5   | Mientras subsistan los Convenios con Suecia, Checoslovaquia, Finlandia y Unión Belgo-Luxemburguesa, pagará 1,04 pesetas.              |
| 127                  | 230                                  |  |                                |   | 255  | 25  | "   |
| 128                  | 130                                  |  |                                |   | 140  | 10  | "   |
| 129                  | 360                                  |  |                                |   | 400  | 40  | "   |
| 182                  | 3'50                                 |  |                                |   | 4  | 0'50  | "   |
| 183                  | 5                                    |  |                                |   | 6  | 1   | "   |
| 193                  | 1'60                                 |  |                                |   | 2  | 0'40  | "   |
| 194                  | 2'40                                 |  |                                |   | 3  | 0'60  | "   |
| 195                  | 4'80                                 |  |                                |   | 6  | 1'20  | "   |
| 196                  | 24                                   |  |                                |   | 30   | 6   | "   |
| 198                  | 10                                   |  |                                |   | 12   | 2   | "   |
| 199                  | 6                                    |  |                                |   | 9  | 3   | Mientras esté en vigor el Convenio con Austria, pagará 8 pesetas.   |
| 205                  | 12                                   |  |                                |   | 15   | 3   | "   |
| 206                  | 48                                   |  |                                |   | 60   | 12  | "   |
| 207                  | 60                                   |  |                                |   | 75   | 15  | "   |
| 213                  | 1'60                                 |  |                                |   | 2  | 0'40  | "   |
| 228                  | 35                                   |  |                                |   | 50   | 15  | Mientras esté en vigor el Convenio con Austria, pagará 40 pesetas.  |
| 229                  | 24                                   |  |                                |   | 30   | 6   | "   |
| 244                  | 60                                   |  |                                |   | 70   | 10  | "   |
| 245                  | 75                                   |  |                                |   | 85   | 10  | "   |
| 246                  | 80                                   |  |                                |   | 90   | 10  | "   |
| 250                  | 14                                   |  |                                |   | 20   | 6   | Mientras esté en vigor el Convenio con Austria, pagará 16 pesetas.  |
| 252                  | 16'90                                | 3'80                                     | 1'20                           |   | 4'56   | 0'76  | "   |
| 262                  | 17'85                                |  | 1'20                           |   | 21'60  | 4'70  | "   |
| 265                  | 20'70                                |  | 1'20                           |   | 22'80  | 4'95  | "   |
| 266                  | 24'45                                |  | 1'20                           |   | 26'40  | 5'70  | "   |
| 269                  | 29'15                                |  | 1'20                           |   | 31'20  | 6'75  | "   |
| 270                  |                                      |  | 1'20                           |   | 37'20  | 8'05  | "   |
| 298                  | 25                                   |  | 1'20                           |   | 30   | 5   | "   |
| 301                  | 16                                   |  | 1'20                           |   | 36   | 11  | "   |
| 302                  | 20                                   |  | 1'20                           |   | 21'60  | 5'90  | "   |
| 304                  | 42'30                                |  | 1'20                           |   | 54   | 11'70   | "   |
| 305                  | 48'90                                |  | 1'20                           |   | 62'40  | 13'50   | "   |
| 306                  | 58'30                                |  | 1'20                           |   | 74'40  | 16'10   | "   |
| 307                  | 50'40                                |  | 1'20                           |   | 72   | 15'60   | "   |
| 311                  | 40                                   |  | 1'20                           |   | 60   | 20  | "   |
| 338                  | 80                                   |  | 1'20                           |   | 102  | 22  | "   |
| 339                  | 94                                   |  | 1'20                           |   | 120  | 26  | "   |
| Ex 357               | 36                                   |  | 1'20                           |   | 48'40  | 12'40   | "   |
| 368                  | 6'50                                 |  | 1'20                           |   | 9'60   | 3'10  | "   |
| 375                  | 45                                   |  | 1'20                           |   | 60   | 15  | "   |
| 406                  | 52                                   |  | 1'10                           |   | 62'70  | 10'70   | "   |
| 407                  | 56                                   |  | 1'10                           |   | 68'20  | 12'20   | "   |
| 408                  | 65                                   |  | 1'10                           |   | 79'20  | 14'20   | "   |
| 413                  | 90                                   |  | 1'10                           |   | 110  | 20  | "   |
| 414                  | 80                                   |  | 1'10                           |   | 99   | 19  | "   |
| 415                  | 75                                   |  | 1'10                           |   | 93'50  | 18'50   | "   |
| 416                  | 70                                   |  | 1'10                           |   | 88   | 18  | "   |
| 418                  | 80                                   |  | 1'10                           |   | 99   | 19  | "   |
| 419                  | 70                                   |  | 1'10                           |   | 88   | 18  | "   |
| 420                  | 65                                   |  | 1'10                           |   | 82'50  | 17'50   | "   |
| 421                  | 60                                   |  | 1'10                           |   | 77   | 17  | "   |
| 425                  |                                      |  | 1'10                           |   | 121  | 11  | "   |
| 430                  |                                      |  | 1'10                           |   | 165  | 15  | "   |
| 431                  | 9'50                                 |  | 1'10                           |   | 132  | 12  | "   |
| 445                  | 7                                    |  | 1'10                           |   | 13'20  | 3'70  | "   |
| 456                  | 40                                   |  | 1'10                           |   | 8'80   | 1'80  | "   |
| 479                  | 88                                   |  | 1'10                           |   | 49'50  | 9'50  | "   |
| 495                  |                                      |  | Ninguno.                       |   | 110  | 22  | "   |
| 496                  |                                      |  | 1'20                           |   | 72   | 12  | "   |
| 497                  | 176                                  |  | 1'20                           |   | 242  | 66  | "   |
| 498                  | 20                                   |  | 1'20                           |   | 96   | 16  | "   |
| 502 bis              |                                      |  | 1'20                           |   | 48   | 28  | Mientras estén en vigor los Convenios con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, pagará 32 pesetas.                                      |
| 503                  | 30                                   |  | 1'20                           |   | 48   | 18  | Idem íd.  |
| 504                  | 60                                   |  | Ninguno.                       |   | 132  | 72  | "   |
| Ex 504               | 100                                  |  | Ninguno.                       |   | 113  | 13  | "   |
| 505                  | 60                                   |  | Ninguno.                       |   | 113  | 53  | "   |
| Ex 505               | 75                                   |  | Ninguno.                       |   | 82   | 7   | Mientras subsista el Tratado con Suecia, las locomóviles y máquinas de vapor semifijas de 2.000 hasta 10.000 Kg., pagarán 66 pesetas. |
| 506                  | 60                                   |  | Ninguno.                       |   | 82   | 22  | "   |
|                      |                                      |  |                                |   | 69   | 7   | "   |

| Partida del Arancel. | Derecho convencional que desaparece. | Derecho consolidado que deja de estarlo. | Coefficiente total de aumento. | Coefficiente reducido en un 50 por 100. | Derecho total a percibir a partir del 24 de Abril. | Aumento de percepción que se deduce del nuevo convenio comercial. | OBSERVACIONES  |
|----------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------|---|--|---|--|
| Ex 506               | 60                                   | >  | Ninguno.                       | >                                       | 69   | 9   | Mientras esté en vigor, el Tratado con Suecia, las locomóviles y máquinas de vapor semifijas de 10.000 a 50.000 kilogramos, pagarán 56 pesetas.  |
| 507                  | 32                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 48   | 16  | "  |
| 511                  | 100                                  | >  | 1'20                           | >                                       | 186  | 86  | Mientras estén en vigor los Convenios con Suecia, Unión Belgo-Luxemburguesa o Hungría, pagarán 124 pesetas.  |
| 526                  | 60                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 90   | 30  | "  |
| 529                  | 54                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 72   | 18  | "  |
| 530                  | 45                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 60   | 15  | "  |
| 537                  | 40                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 55   | 15  | Mientras estén en vigor, los Tratados con Austria o Checoslovaquia, pagará 45 pesetas.   |
| 568                  | >                                    | 25                                       | 1'20                           | >                                       | 30   | 5   | "  |
| Ex 570               | 20                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 30   | 10  | "  |
| 580                  | 27                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 36   | 9   | "  |
| Ex 590               | 25                                   | >  | Ninguno.                       | >                                       | 105  | 80  | Mientras estén en vigor, los Tratados con Italia o Suecia, pagará 90 pesetas.  |
| Ex 591               | 25                                   | >  | Ninguno.                       | >                                       | 95   | 70  | Mientras estén en vigor, los Tratados con Italia, Suecia o Checoslovaquia, pagará 80 pesetas.  |
| Ex 592               | 25                                   | >  | Ninguno.                       | >                                       | 85   | 60  | Mientras estén en vigor, los Tratados con Italia, Suecia o Checoslovaquia, pagará 70 pesetas, y si terminados éstos subsiste el de Suiza, pagará 78 pesetas.   |
| Ex 593               | 25                                   | >  | Ninguno.                       | >                                       | 60   | 35  | Mientras subsistan los Tratados con Italia, Suecia, Austria o Checoslovaquia, pagará 50, y si terminados éstos subsiste el de Suiza, pagará 55 pesetas.  |
| 599                  | 275                                  | >  | 1'20                           | >                                       | 360  | 85  | "  |
| 600                  | 190                                  | >  | 1'20                           | >                                       | 252  | 62  | "  |
| 601                  | 135                                  | >  | 1'20                           | >                                       | 180  | 45  | "  |
| Ex 616               | 1                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 480  | 380   | Mientras subsista el Tratado con Suiza conservará el derecho de 45 pesetas, y mientras esté en vigor el Tratado con Noruega conservará para los grupos electrogénos de más de 5.000 kilogramos el mismo derecho de 45 pesetas. Si caducados los Tratados anteriores subsisten el de Austria, Suecia, Unión Belgo-Luxemburguesa o Hungría, los derechos de Suiza, Austria, Suecia, Unión Belgo-Luxemburguesa y Hungría, asignan los Convenios con Austria, Suecia, Unión Belgo-Luxemburguesa y Hungría. |
| Ex 629               | 45                                   | >  | 1'15                           | >                                       | 69   | 24  | "  |
| 665                  | 5                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 6  | 1   | Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, el derecho será de 2,40 pesetas.  |
| 721                  | 2                                    | >  | Suprimido.                     | >                                       | 3  | 1   | Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, el derecho será de 2,40 pesetas.  |
| 722                  | 2                                    | >  | Suprimido.                     | >                                       | 2'75   | 1'25  | Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, 2,20 pesetas.   |
| Ex 723               | 1'50                                 | >  | Suprimido.                     | >                                       | 3'50   | 0'70  | Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, 2,20 pesetas.   |
| 724                  | 2'50                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 3  | 0'50  | "  |
| 784                  | 0'50                                 | >  | >                              | >                                       | 3  | 0'50  | "  |
| 789                  | 0'50                                 | >  | >                              | >                                       | 1  | 0'50  | "  |
| 790                  | 2'80                                 | >  | >                              | >                                       | 3'50   | 0'70  | "  |
| 791                  | 0'50                                 | >  | >                              | >                                       | 1  | 0'50  | "  |
| 792                  | 2'40                                 | >  | >                              | >                                       | 3  | 0'60  | "  |
| 816                  | 1'50                                 | >  | >                              | >                                       | 2  | 0'50  | "  |
| 818                  | 20                                   | >  | >                              | >                                       | 25   | 5   | "  |
| 821                  | 40                                   | >  | >                              | >                                       | 50   | 10  | "  |
| 823                  | 6'50                                 | >  | >                              | >                                       | 8  | 1'50  | "  |
| 824                  | 4                                    | >  | >                              | >                                       | 5  | 1   | "  |
| Ex 826               | 2'50                                 | >  | >                              | >                                       | 4  | 1'50  | "  |
| 836                  | 48                                   | >  | >                              | >                                       | 60   | 12  | "  |
| 844                  | 72                                   | >  | >                              | >                                       | 90   | 18  | "  |
| 864                  | 20                                   | >  | >                              | >                                       | 25   | 5   | "  |
| 873                  | 15                                   | >  | >                              | >                                       | 40   | 25  | "  |
| 874                  | 0'50                                 | >  | >                              | >                                       | 1  | 0'50  | Mientras dure el Tratado con Hungría pagará 32 pesetas.  |
| 883                  | 4                                    | >  | >                              | >                                       | 5  | 1   | "  |
| Ex 900               | 16                                   | >  | >                              | >                                       | 20   | 4   | "  |
| 901                  | 8                                    | >  | >                              | >                                       | 10   | 2   | "  |
| 931                  | 3'50                                 | >  | >                              | >                                       | 5  | 1'50  | "  |
| 944                  | 150                                  | >  | >                              | >                                       | 200  | 50  | "  |
| 946                  | 3'20                                 | >  | >                              | >                                       | 4  | 0'80  | "  |
| 948                  | 1'25                                 | >  | >                              | >                                       | 1'50   | 0'25  | "  |
| 966                  | 40                                   | >  | >                              | >                                       | 50   | 10  | "  |
| Ex 971               | 32                                   | >  | >                              | >                                       | 40   | 8   | "  |
| 1001                 | 80                                   | >  | >                              | >                                       | 100  | 20  | "  |
| Ex 1084              | 160                                  | >  | >                              | >                                       | 200  | 40  | "  |
| 1093                 | 18                                   | >  | >                              | >                                       | 22   | 4   | "  |
| 1.113                | 3'55                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 4'69   | 1'14  | "  |
| 1.116                | 3'60                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 5  | 1'40  | "  |
| 1.120                | 5'70                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 7'50   | 1'80  | "  |
| 1.123                | 5'70                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 7'50   | 1'80  | "  |

| Partida del Arancel. | Derecho convencional que desaparece. | Derecho consolidado que deja de estarlo. | Coefficiente total de aumento. | Coefficiente reducido en un 50 por 100. | Derecho total a percibir a partir del 24 de Abril. | Aumento de percepción que se deduce del nuevo convenio comercial. | OBSERVACIONES   |
|----------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------|---|--|---|---|
| 1.124                | 6'30                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 8'75   | 2'45  | "   |
| 1.131                | 5                                    | >  | 1'25                           | >                                       | 6'75   | 1'75  | "   |
| 1.142                | 6'30                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 8'63   | 2'13  | "   |
| 1.143                | 7                                    | >  | 1'25                           | >                                       | 9'38   | 2'38  | "   |
| 1.144                | 8                                    | >  | 1'25                           | >                                       | 10'94  | 2'94  | "   |
| 1.153                | 7'20                                 | >  | 1'25                           | >                                       | 11'25  | 4'05  | "   |
| 1.156                | 11'40                                | >  | 1'25                           | >                                       | 15   | 3'60  | "   |
| 1.188                | 20                                   | >  | >                              | >                                       | 22   | 2   | "   |
| 1.189                | 28                                   | >  | >                              | >                                       | 30   | 2   | "   |
| 1.190                | 46                                   | >  | >                              | >                                       | 50   | 4   | "   |
| 1.191                | 3'80                                 | >  | >                              | >                                       | 4  | 0'20  | "   |
| 1.194                | 2'35                                 | >  | 1'15                           | >                                       | 2'88   | 0'53  | "   |
| 1.195                | 11'40                                | >  | 1'15                           | >                                       | 13'80  | 2'40  | "   |
| 1.196                | 19                                   | >  | 1'15                           | >                                       | 23   | 4   | "   |
| 1.197                | 7'60                                 | >  | 1'15                           | >                                       | 9'20   | 1'60  | "   |
| 1.198                | 11'40                                | >  | 1'15                           | >                                       | 13'80  | 2'40  | "   |
| 1.199                | 5'70                                 | >  | 1'15                           | >                                       | 6'90   | 1'20  | "   |
| 1.201                | 0'40                                 | >  | 1'15                           | >                                       | 0'52   | 0'12  | "   |
| 1.220                | 25                                   | >  | 1'15                           | >                                       | 29'90  | 4'90  | "   |
| 1.221                | 35                                   | >  | 1'15                           | >                                       | 42'55  | 7'55  | "   |
| 1.222                | 70                                   | >  | 1'15                           | >                                       | 82'80  | 12'80   | "   |
| 1.223                | 2                                    | >  | 1'15                           | >                                       | 5'75   | 3'75  | "   |
| 1.224                | 5                                    | >  | 1'15                           | >                                       | 9'20   | 4'20  | "   |
| 1.225                | 50'00                                | >  | 1'15                           | >                                       | 63'25  | 13'25   | "   |
| 1.226                | 55                                   | >  | 1'15                           | >                                       | 69   | 14'20   | "   |
| Ex 1.227             | 108                                  | >  | 1'15                           | >                                       | 138'20   | 30'20   | "   |
| 1.231                | 4                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 5'40   | 1'40  | "   |
| 1.232                | 4'25                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 6  | 1'75  | "   |
| 1.233                | 5'25                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 6'90   | 1'65  | "   |
| 1.235                | 5                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 6'90   | 1'90  | "   |
| 1.236                | 6                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 8'10   | 2'10  | "   |
| 1.237                | 4'25                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 5'70   | 1'45  | "   |
| 1.238                | 5                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 6'30   | 1'30  | "   |
| 1.239                | 6                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 7'80   | 1'80  | "   |
| 1.240                | 4'50                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 6'30   | 1'80  | "   |
| 1.241                | 5                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 7'20   | 2'20  | "   |
| 1.242                | 6                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 8'10   | 2'10  | "   |
| 1.243                | 8                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 12   | 4   | "   |
| 1.252                | 18                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 23'10  | 5'10  | "   |
| 1.257                | 13                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 15'40  | 3'40  | "   |
| 1.258                | 11                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 13'50  | 4'50  | "   |
| 1.259                | 9                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 10'80  | 2'80  | "   |
| 1.260                | 8                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 8'40   | 3'90  | "   |
| 1.261                | 4'50                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 18   | 4'50  | "   |
| 1.263                | 13'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 9'60   | 2'10  | "   |
| 1.264                | 7'50                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 18   | 4'50  | "   |
| 1.265                | 13'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 21'60  | 5'10  | "   |
| 1.266                | 16'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 18   | 4'50  | "   |
| 1.267                | 13'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 24   | 6   | "   |
| 1.268                | 18                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 30   | 7'50  | "   |
| 1.269                | 22'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 21'60  | 5'10  | "   |
| 1.270                | 16'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 42   | 10  | "   |
| 1.271                | 32                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 18   | 4'50  | "   |
| 1.272                | 13'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 21'60  | 5'40  | "   |
| 1.273                | 16'20                                | >  | 1'20                           | >                                       | 7'20   | 1'80  | "   |
| 1.274                | 5'40                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 6'60   | 1'60  | "   |
| 1.275                | 5                                    | >  | 1'20                           | >                                       | 4'80   | 1'20  | "   |
| 1.276                | 3'60                                 | >  | 1'20                           | >                                       | 9  | 2'25  | "   |
| 1.277                | 6'75                                 | >  | >                              | >                                       | 4  | 1'20  | "   |
| 1.289                | 3'20                                 | >  | >                              | >                                       | 4  | 1'32  | "   |
| 1.290                | 3'32                                 | >  | >                              | >                                       | 6  | 1'20  | "   |
| 1.291                | 5'20                                 | >  | >                              | >                                       | 54   | 19  | "   |
| 1.297                | 35                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 61'20  | 21'20   | "   |
| 1.298                | 40                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 61'20  | 21'20   | "   |
| Ex 1.298             | 35                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 61'20  | 21'20   | Mientras esté en vigor el Tratado con Austria, pagará 40,80 pesetas. Idem id. |
| 1.302                | 17'50                                | >  | 1'20                           | >                                       | 61'20  | 26'20   | "   |
| 1.306                | 42                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 26'40  | 8'90  | "   |
| 1.307                | 22                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 62'40  | 20'40   | "   |
| 1.308                | 25                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 31'20  | 9'20  | "   |
| 1.309                | 40                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 36   | 11  | "   |
| 1.310                | 35                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 60   | 20  | "   |
| 1.311                | 44                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 48   | 13  | "   |
| 1.312                | 40                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 66   | 22  | "   |
| 1.313                | 56                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 60   | 20  | "   |
| 1.314                | 45                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 84   | 28  | "   |
| 1.315                | 75                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 60   | 15  | "   |
| 1.316                | 43                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 108  | 33  | "   |
| 1.317                | 48                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 60   | 17  | "   |
| 1.318                | 56                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 72   | 24  | "   |
| 1.319                | 72                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 84   | 28  | "   |
| 1.320                | 18                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 108  | 36  | "   |
| 1.327                | 24                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 30   | 12  | "   |
| 1.333                | 18                                   | >  | 1'20                           | >                                       | 32   | 8   | "   |
| 1.349                | 5                                    | >  | >                              | >                                       | 24   | 6   | "   |

| Partida del Arancel. | Derecho convencional que desaparece. | Derecho consolidado que deja de estarlo. | Coeficiente total de aumento. | Coeficiente reducido en un 50 por 100. | Derecho total a percibir a partir del 24 de Abril. | Aumento de percepción que se deduce del nuevo convenio comercial. | OBSERVACIONES |
|----------------------|--------------------------------------|--|-------------------------------|--|--|---|---------------|
| 1.350                |                                      |  |                               |  |  |   |               |
| 1.310                | 3                                    |  | 1.30                          |  | 10   | 32  | "             |
| 1.350                | 28                                   |  | 1.30                          |  | 500  | 125   | "             |
| 1.391                | 375                                  |  | 1.30                          |  | 450  | 125   | "             |
| 1.392                | 325                                  |  | 1.30                          |  | 107  | 34  | "             |
| 1.395                | 13                                   |  | 1.30                          |  | 75   | 50'40   | "             |
| 1.398                | 24'60                                |  | 1.30                          |  | 50   | 25  | "             |
| 1.421                | 25                                   |  | 1.30                          |  | 3  | 1'50  | "             |
| 1.422                | 1'50                                 |  | 1.30                          |  | 3  | 1'50  | "             |
| 1.311                | 34                                   |  | 1.30                          |  | 3  | 11  | "             |
| 1.425                | 32                                   |  | 1.30                          |  | 3  | 11  | "             |
| 1.426                | 42                                   |  | 1.30                          |  | 3  | 11  | "             |
| 1.429                | 32                                   |  | 1.30                          |  | 3'50   | 1'50  | "             |
| 1.301                | 33                                   |  | 1.30                          |  | 12'50  | 3'50  | "             |
| 1.445                | 41                                   |  | 1.30                          |  | 7'50   | 0'50  | "             |
| 1.446                | 17'20                                |  | 1.30                          |  | 7'50   | 0'50  | "             |
| 1.462                | 27                                   |  | 1.30                          |  | 7'50   | 0'50  | "             |
| 1.463                | 18                                   |  | 1.30                          |  | 20   | 2   | "             |
| 1.464                | 36                                   |  | 1.30                          |  | 40   | 4   | "             |
| 1.465                | 11                                   |  | 1.30                          |  | 12   | 11  | "             |
| 1.466                | 7'50                                 |  | 1.30                          |  | 8  | 0'50  | "             |
| 1.474                | 1'75                                 |  | 1.30                          |  | 2  | 0'25  | "             |
| 1.475                | 2'50                                 |  | 1.30                          |  | 3  | 0'50  | "             |
| 1.485                | 20'32                                |  | 1.30                          |  | 24   | 4   | "             |
| 1.486                | 10                                   |  | 1.30                          |  | 12'80  | 2'80  | "             |
| 1.503                | 5                                    |  | 1.30                          |  | 6  | 1'00  | "             |
| 1.504                | 4'10                                 |  | 1.30                          |  | 5  | 1'20  | "             |
| 1.505                | 17'30                                |  | 1.30                          |  | 38'00  | 1'40  | "             |
| 1.506                | 16'20                                |  | 1.30                          |  | 17   | 1'10  | "             |
| 1.516                | 10'50                                |  | 1.30                          |  | 10'60  | 0'10  | "             |
| 1.517                | 11'20                                |  | 1.30                          |  | 11'20  | 0'20  | "             |
| 1.518                | 31'60                                |  | 1.30                          |  | 32   | 0'40  | "             |
| 1.519                | 12                                   |  | 1.30                          |  | 32'50  | 0'50  | "             |
| 1.520                | 12'40                                |  | 1.30                          |  | 13   | 0'60  | "             |
| 1.524                | 10'30                                |  | 1.30                          |  | 12'00  | 2'10  | "             |
| 1.525                | 17'30                                |  | 1.30                          |  | 18   | 1'20  | "             |
| 1.526                | 6'30                                 |  | 1.30                          |  | 7'00   | 1'10  | "             |
| 1.527                | 5'30                                 |  | 1.30                          |  | 16   | 1'20  | "             |
| 1.528                | 6                                    |  | 1.30                          |  | 7'40   | 1'40  | "             |
| 1.530                | 5                                    |  | 1.30                          |  | 6  | 1   | "             |

Mientras dure el Tratado con la Unión Belgo-Luxemburguesa, pagará 2,40 pesetas.

Mientras dure el Tratado con Austria, pagará 2,80 pesetas.

**Ministerio de Hacienda**

## REAL ORDEN

Núm. 285.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 6 de septiembre de 1925, para la provisión de destinos públicos en individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido nido a bien disponer:

1.º Se reserva a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada la tercera parte de las plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana, sacadas a oposición por Real orden de 23 de marzo último, publicada en la "Gaceta de Madrid" del 28 del mismo mes.

2.º Se concede el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", para que los aludidos individuos puedan presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de que se trata.

3.º Las dichas instancias reunirán los mismos requisitos señalados en la Real orden antes citada, pero serán presentadas ante la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, la cual las enviará a esa Dirección general inmediatamente después de transcurrido el plazo expresado.

4.º Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos, distribuidos en dos grupos: el de los procedentes del Ejército y la Armada, que actuarán en primer lugar, y el de los demás.

5.º Cuando actúen los opositores procedentes del Ejército y la Armada, formará parte del Tribunal un representante de la referida Junta calificadora.

6.º En todo lo demás, los opositores procedentes del Ejército y la Armada se sujetarán a los preceptos contenidos en la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de marzo último.

7.º Se remitirá un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" en que se publique esta Real orden al Presidente de la repetida Junta calificadora.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

("Gaceta" 24 mayo 1927.)

**SECCIÓN SEGUNDA**

Núm. 3.088.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

## CIRCULAR

El Comandante del puesto de la guardia civil de Mallén me comunica, que por el paisano José Martín Lapuerta, fué encontrado en la carretera de Borja y término municipal de aquel

pueblo, un abrigo color gris obscuro, conteniendo en los bolsillos un pañuelo blanco con las iniciales P. y A. dos novelas cómicas, tituladas una «Todo el año es Carnaval, o Momo es un carcamal,» y la otra «En paz» cuya prenda y su contenido ha sido entregada en calidad de depósito al señor Alcalde de Mallén.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y cuya prenda y efectos será entregada a la persona que acredite ser su dueño.

Zaragoza, 30 de mayo de 1927.

*El Gobernador civil,*

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

**SECCIÓN QUINTA**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Consejo Nacional de Combustibles.**

El Comité inspector ha acordado en sesión de esta fecha aprobar las siguientes instrucciones aclaratorias a la Real orden de 8 de noviembre de 1926:

1.ª La subrogación de derechos y deberes a que se refiere la segunda de las disposiciones de la Real orden de 8 de noviembre de 1926 no afecta a hechos debidos, a facultades personales del consumidor, a quien exclusivamente incumbe la responsabilidad en el cumplimiento de las tolerancias en el consumo de carbón extranjero que el Real decreto de 23 de abril de 1927 establece, debiendo entenderse que la responsabilidad del almacenista se contrae a la observancia de los preceptos del Real decreto aplicables a la contratación de suministros; tanto en lo que se refiere a las formalidades para adquisición del combustible como en lo relativo a ventas de éste con respecto a los precios establecidos en dicho Real decreto.

Concertado el suministro de carbón con la intervención de la Federación de Sindicatos, o con la del Sindicato correspondiente, que prevé el citado Real decreto, el almacenista podrá entenderse directamente con el productor que ha de servir el pedido, para el debido acuerdo de expedidor y consignatario en los detalles que surjan en la ejecución del servicio convenido.

Los apartados a) y c) de la regla 3.ª de la mencionada Real orden no son aplicables más que a los casos en que el almacenista contrata, como intermediario entre el productor y el consumidor, suministros de carbón que entrega totalmente a los destinatarios sin pasar por almacén. Esto no se opone a que el almacenista pueda recibir en una misma expedición cantidades, convenientemente especificadas, para varios destinos, y aun para su propio almacén.

Los apartados b) y d) se refieren a los suministros de carbón para industrias libres o protegidas que hayan de pasar por almacén, pero sin obligación de mantener en éste una división de provisiones según esos destinos. Podrán ser almacenadas juntas constituyendo una sola provisión, de la que indistintamente se puede abas-

tecer a una y otra clase de consumidores, pero el almacenista deberá hacer los pedidos de carbón previendo, a juzgar por los consumos habituales, las cantidades para uno y otro destino que necesita, saldando al finalizar el mes la cuenta con sus abastecedores, según la distribución efectiva que se hizo del combustible.

A este fin los almacenistas deberán remitir al Comité inspector relación mensual de las ventas realizadas a cada una de dichas clases de industrias, especificando las cantidades de carbón nacional y extranjero servidas.

Para estos efectos se considerarán como pasadas por almacén, debiendo figurar en el libro de contabilidad correspondiente, como entradas en aquél, las partidas de carbón que hayan sido vendidas sobre vagón, directo del barco, sobre carro, en fábrica o en almacén del consumidor.

Los almacenistas podrán evitar el cumplimiento de las reglas precedentes estableciendo con la Federación, o Sindicatos, con intervención del Comité inspector si lo desean, conciertos para la compra anual de un determinado tonelaje con destino a industrias protegidas, tomando como base del concierto los suministros efectuados a esa clase de industrias en el año 1925.

Madrid, 20 de mayo de 1927.—El Presidente, Luis Hermosa.

(“Gaceta” 24 mayo 1927.)

Núm. 2.020.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 1926.

Hacerse cargo de la total conservación de las obras de adoquinado de las travesías de carreteras, tramos de las Rondas.

Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio 1925-26.

Aprobar un presupuesto extraordinario de la operación de crédito con el Banco de Crédito Local de Madrid y obras que se van a ejecutar con él, que ascienden a la cantidad de 14.000.000 de pesetas.

Aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Uno, proponiendo la expropiación de la casa núm. 3 de la calle de Palafox, propiedad de don Dionisio del Cacho, por la cantidad de 75.000 pesetas, pagaderas en la siguiente forma: 11.796'40 pesetas con cargo al epígrafe de expropiaciones del próximo presupuesto; 50.000 pesetas con cargo al presupuesto vigente y consignación para Escuela aneja a la Normal de Maestros y las 13.204 pesetas restantes de el cantidad consignada en el presupuesto para el año próximo para la construcción de grupos escolares:

Otro, proponiendo lo siguiente: 1.º, Expropiar a D. Francisco Alvaro un metro cinco decímetros cuadrados de terreno de su propie-

dad, sito en la calle del Hospitalito, mediante abono de 50 pesetas, en que ha sido valorado 2.º, Que se autorice a dicho señor para llevar a cabo la reforma que tiene solicitada de su citada casa, calle de la Estrella, núm. 2, con fachada a la del Hospitalito, a condición de retirar la fachada que da a esta calle un metro cinco decímetros cuadrados y sujetarse a los planos presentados, y 3.º, Que por dicha licencia deberá satisfacer el interesado 268'22 pesetas, y por arbitrio de agua para las obras la de 187'50.

Otro, proponiendo se autorice a D.ª Matas Sánchez para cercar un solar de su propiedad sito en la calle del Olmo del barrio de las Casetas, con una valla de dos metros de altura por ocho de longitud y colocar en ella un hueco de puerta pagando el arbitrio de 10'45 pesetas y expropiar para ensanche de la vía pública 152 m<sup>2</sup> del referido solar, mediante abono a la propiedad de 608 pesetas.

Otro, proponiendo: 1.º, Adquirir de D.ª Pilar Hernández la parte de su casa núm. 33 de la calle de la Soberanía Nacional, cuyo terreno es necesario para el completo aislamiento de la Puerta del Carmen; 2.º, que por el mencionado terreno se abone a la citada señora, comprendido el 3 por 100 de afección legal, la cantidad de 55.000 pesetas, que serán satisfechas de una vez con cargo al presupuesto extraordinario para la inversión del sobrante del presupuesto del año actual, y 3.º, Que no se exima del impuesto de plus valía por el aumento de valor con motivo de esta reforma el terreno sobrante, quedando subsistente la obligación de satisfacer los arbitrios normales de edificación, agua, vertido, etc. del resto de la finca que no sea expropiada por ahora y los de plus valía que pudieran corresponderle al abrirse la calle de Canfranc.

Otro, proponiendo que se acuerde, en principio, la prolongación de la calle de Hospitalito hasta la de Conde del Asalto, previa citación y comparecencia de los propietarios interesados en las expropiaciones que han de llevarse a cabo, para saber las facilidades que están dispuestos a dar para la ejecución de las mejoras.

Otro, informando favorablemente una moción del Sr. Armisén, proponiendo la adopción de acuerdos para fomentar el ornato de las fachadas.

Otro en el que se proponía: 1.º, Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 30 de enero de 1925, nombrando al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella, hijo adoptivo de Zaragoza, en consideración a los relevantes servicios prestados a la Patria, y como consecuencia de la adhesión presentada por el señor Alcalde al acuerdo adoptado por los señores Alcaldes de capitales de provincia que asistieron al Homenaje tributado a S. M. el Rey; 2.º, Que se nombre bienhechor de la ciudad al referido señor Marqués de Estella, en méritos a la especial predilección que siempre ha mostrado por la resolución de cuantos asuntos afectan a Zaragoza, a 3.º Que el Gran Parque en construcción en el

Cabezo de Buena Vista, se le dé el nombre de Parque del General Primo de Rivera.

Aprobar un dictamen de la misma Comisión, en el que informando favorablemente un escrito de la Alcaldía proponía se acordase conceder la Medalla de oro de la ciudad al Excmo. señor D. Galo Ponte Escartín, actual Ministro de Gracia y Justicia, en consideración a los relevantes servicios prestados a la Ciudad.

Aprobar los siguientes dictámenes de la expresada Comisión: uno, informando una moción del Sr. Armisén en el sentido de proponer se acordase dar el nombre del General Mayandía, a la nueva vía abierta en los terrenos del Campo del Sepulcro (que une el Paseo de María Agustín con la entrada a la Estación M. Z. A.) y delimitada con la ampliación del Cuartel del Cid y el Grupo Escolar Costa, en atención a los relevantes servicios que ha prestado a la ciudad.

Otro, proponiendo se modificase el acuerdo municipal designando los viveros del Ayuntamiento establecidos en las inmediaciones de la Puerta de Sancho como lugar apropiada para la erección de la nueva Casa de Socorro, en el sentido de que este edificio se instale en los terrenos de la Casa Amparo, destinándolo primeramente a tales fines y sujetando la edificación a que no desentone del conjunto con objeto de que en su día pueda sobre tal construcción establecerse un nuevo pabellón para la Casa Amparo; otro, informando una moción del señor Amador de los Ríos, en el sentido de proponer que en lo sucesivo se denomine con el nombre de la calle de los hermanos Ibarra a la actual calle del Agua, y que el Ayuntamiento se adhiera a la petición hecha por la villa de Sos del Rey Católico, solicitando que el Estado restaure el palacio de Sada; y otro proponiendo se desestime una instancia de D. Eduardo Respaldiza Ugarte y D. Joaquín Lajusticia Ballada, solicitando la acumulación de la nueva plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad penurias a la ya anunciada, por haberse señalado ya la fecha en que comenzarán las oposiciones y porque en el anuncio-convocatoria para optar a dicho cargo no se especifica que se cubrirán a la vez todas las vacantes de la misma especialidad y clase que se produzcan hasta el momento de las oposiciones.

Aprobar tres dictámenes de la Comisión de Hacienda: uno, proponiendo que la Corporación comparezca como coadyuvante en el recurso contencioso-administrativo, instado por D. Leocadio Brun contra el acuerdo municipal relativo a la rescisión del contrato sobre afianzamiento del impuesto sobre vinos; otro, en igual sentido que el anterior en el recurso formulado por el mismo interesado contra acuerdo de 12 de agosto último sobre cobro de impuesto de vinos en la zona libre; y otro, proponiendo la tarifa que ha de regir por introducción de bultos en el Nuevo Mercado.

Aprobar tres dictámenes del Negociado de Montes y Propios: uno, proponiendo se anuncie subasta con arreglo a los pliegos formulados por el señor Arquitecto municipal para la ena-

jenación del terreno del antiguo desmonte de los depósitos de Torrero, situado en el camino de Ruiseñores; otro, proponiendo se reintegre a D. Cándido Ramírez el derecho de propiedad y posesión sobre unos campos enclavados en los montes Realengo y Vedado de Peñafior, por tener título de propiedad, si bien no lo presentó al hacerse el deslinde de los respectivos montes; y otro, desestimando la instancia de D.<sup>a</sup> Matea Navarro en que solicita la legitimación de unos campos enclavados en el Vedado de Peñafior, porque el expediente posesorio que presenta es posterior a la fecha del deslinde de dicho monte en cuyo deslinde las aludidas fincas quedan incorporadas al patrimonio común.

\* \* \*

Núm. 3.061.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1926.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de las excusas presentadas por los Sres. Blas Alix, D. Ricardo Lozano y D. Cecilio Gasca.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado con el sobrante de la liquidación del ejercicio 1925 26, que ascendía a 901.288'79 pesetas.

Aprobar el pliego de condiciones para las obras de abastecimiento de aguas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se desestimase una instancia presentada por D. Pedro Ara, Presidente del Gremio de Vinos y aguardientes, solicitando que de elevarse a diez céntimos el impuesto sobre los vinos, se declarase improcedente la percepción de la cuota diferencial correspondiente a las especies que en la fecha de implantación del nuevo tipo de imposición tengan en sus establecimientos los industriales expendedores al por menor.

\* \* \*

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de 22 de enero de 1927.

Quedar enterado de los oficios del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, dando cuenta de haber nombrado Concejales a D. Mariano Jordá, Emilio Bas y D. Gonzalo Calamita, para cubrir las vacantes de los Sres. D. Blas Alix, D. Ricardo Lozano y D. Cecilio Gasca.

Admitir la incompatibilidad del señor Alcalde D. Julián Alberto Cerezuela.

Elegir a D. Miguel Allué Salvador, Alcalde de la ciudad.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Agricultura y Montes, he dispuesto invitar a los propietarios de casas de esta capital, que deseen alquilar los locales necesarios para instalar las oficinas de este Distrito Forestal, a que presenten proposiciones en el término de veinte días, contados a partir de la fecha en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que la cantidad consignada es de tres mil pesetas anuales, con el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado, debiendo atenderse el arrendador a las condiciones del contrato, que podrá conocer en la Jefatura de este Distrito, calle del Sepulcro, núm. 11, principal, siendo de cuenta del arrendador el pago de este anuncio y el de los publicados en los periódicos de la localidad.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN SEXTA

### Torralba de Ribota. N.º 3.099.

Durante los días 2 y 3 del próximo mes de junio y horas de nueve a trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del segundo trimestre del Reparto de utilidades en su primer período voluntario.

El segundo período de igual trimestre, se cobrará en el mismo lugar, y en iguales horas los días veintitrés y veinticuatro del mismo mes; también se cobrarán atrasos.

Torralba de Ribota, 27 de mayo de 1927.—El Alcalde, Manuel Lorente.

### Villarroya de la Sierra. N.º 3.094.

A contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público, por término de quince días, el expediente sobre transferencia de crédito propuesto por la Comisión municipal permanente de esta villa de pesetas mil con setenta y ocho céntimos, del capítulo VII «Salubridad e Higiene», artículo 3.º, «Obras en el Cementerio municipal», al artículo 3.º, «Reparaciones en la Vía pública» del capítulo XI «Obras públicas».

Villarroya de la Sierra, 27 de mayo de 1927.  
El Alcalde, Francisco Martínez.

### Alagón. 2.798

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno en el finado mes de abril.

Sesión del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que en el mes de marzo finado se observa una baja de 522'34 pesetas en el arbitrio sobre carnes, en relación con igual época del año anterior, disponiendo en su con-

secuencia que por los Alguaciles se vigile a los establecimientos por si notaren alguna defraudación.

Adquirir linfa-vacuna para el servicio obligatorio actual, en cumplimiento de reciente circular de la Inspección provincial.

Disponer el pago de un giro de 257'60 pesetas a la casa Hartmann, de Barcelona, por una estufa de desinfección para el servicio público.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión correspondiente al finado mes de marzo.

Desestimar la reclamación presentada por don Joaquín Borao, don Melchor Arqué, don Germán Lahuerta y don Cecilio Idoype, sobre abono de las losas sustituidas con motivo de la pavimentación y renovación de aceras, sin perjuicio de que puedan interponer contra este acuerdo, el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 del Estatuto.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar las condiciones impuestas por la Compañía del ferrocarril del Norte, para la instalación del teléfono interurbano en la estación de esta villa, por cuenta del Ayuntamiento.

Asistir en corporación a las festividades religiosas de Semana Santa, circulando invitaciones a las Autoridades locales.

Conceder licencia para obras a Sebastián Navarro y a Enrique Gracia Moliner.

Concertar el pago del arbitrio sobre bicicletas de alquiler en la siguiente forma:

Hasta diez bicicletas, el arbitrio íntegro de seis y pasando de este número el correspondiente a cada una.

Proceder al recuento general de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución pecuaria, en el ejercicio de 1928.

Sesión del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a la señora Viuda de don Mariano Saura y don Mariano Madurga.

Delegar en el Sr. Alcalde de La Almunia para la discusión y votación del presupuesto carcelario, señalado para el día 22 del actual.

Abrir concurso por término de ocho días, a contar desde mañana, entre los albañiles de la localidad para la presentación de proyectos y presupuesto de cubrimiento de la acequia del Buello, desde el lavadero al puente del camino de la Estación, que será adjudicado al que lo haga en mejores condiciones de solidez, ornato y economía, a juicio del Ayuntamiento.

Disponer el pago de 193'50 pesetas por un finchero para el servicio del Censo de población, servido por la Radio Comercial de Madrid.

Quedar enterados de haberse publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 22 del actual el nuevo proyecto de demarcación judicial, por el que se agrega esta villa a uno de los distritos, el de San Pablo, de Zaragoza, lográndose con ello una de las aspiraciones unánimemente sentidas desde hace muchos años en esta localidad.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a don Andrés Vera y a María Comenge Laserrada.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha según relación presentada por Secretaría.

## DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión del día 27.—(Primer período cuatrimestral).—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y hacer suyos este Ayuntamiento los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, durante el último período cuatrimestral.

Dar las gracias al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia don Galo Ponte, por la concesión de un donativo de 1.500 pesetas con destino a la restauración de la cúpula de la Iglesia de San Antonio, como asimismo a don Miguel Otal, por su mediación en este asunto.

Declarar aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1916, 1919-20, 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, sin reclamación alguna, que en trámite de lo ordenado en una de las primeras disposiciones transitorias del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, han sido sancionadas por el Ayuntamiento, remitiéndolas de nuevo a la Sección correspondiente del Gobierno civil, para su ingreso en el Archivo provincial de la Diputación, conforme dispone la Real orden de 25 de enero de 1905.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas a la suscripción nacional, para socorrer a los damnificados en Marruecos, con motivo de los últimos temporales.

Tomar en consideración el ruego formulado por el Juzgado municipal de esta villa, para dotar con alguna consignación el cargo de Alguacil del Juzgado, cuya provisión se va a anunciar, con sujeción a la ley de Destinos civiles, y en su consecuencia fijar por ahora para ese cargo la cantidad de 365 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal con obligación de tener a su cuidado el servicio de policía urbano.

Dejar pendientes de estudio las proposiciones presentadas por la Sociedad "Técnica de Construcción", establecida en Barcelona, sobre ejecución de obras municipales.

Adherirse y hacer suya este Ayuntamiento la proposición del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa en solicitud de recabar del Gobierno de Su Majestad que el pantano de Reinosa a punto de construirse sea denominado oficialmente pantano de Manuel Lorenzo Pardo, perpetuando así la memoria y rindiendo tributo de consideración y afecto a su autor, ilustre Ingeniero y alma técnica de la Confederación Hidrológica Sindical del Ebro.

Aceptar con viva simpatía la proposición del Sr. Delegado Gubernativo de adquirir un retrato de S. M. la Reina doña Victoria, proclamada Alcaldesa honoraria de todos los Ayuntamientos, que será colocado en sitio preferente de esta Casa Consistorial, con lo que, aparte del honor que le cabe a este Ayuntamiento, contribuirá al fin benéfico y patriótico a que se dedica el importe de dichos retratos, cual es el sostenimiento de la Cruz Roja Española.

Disponer el pago de 1.000 pesetas a don Santiago Pelegrín, precio convenido del retrato dedicado al General Mayandía.

Como resultado de la inspección verificada por el Maestro de obras don Antonio Agonillas a la nueva casa de Telégrafos y por acuerdo de este Ayuntamiento, obras que han sido ejecutadas por contrata por el maestro albañil don Angel Lasheras, a quien se le adjudicó el remate por la

cantidad de 6.931'17 pesetas, reconocerle a éste un aumento de obra necesaria y no prevista en los proyectos que sirvieron de base para el concurso, que asciende a 5.169'30 pesetas y hacen un total de 12.100'47 pesetas, desestimando la cuenta que por este aumento de obra presentó el Sr. Lasheras en cantidad de 7.695 pesetas, por no ajustarse a las bases del concurso, y teniendo ya percibidas a cuenta 8.641,50 pesetas, abonarle el resto de 3.458'97 pesetas con cargo al presupuesto del próximo ejercicio de 1928.

Nombrar Practicante de la Beneficencia Municipal al único solicitante don Pedro Belstúe Belío.

Dejar a cargo de la Comisión permanente disponer lo conveniente para la ampliación del alumbrado eléctrico en el Paseo de la Azucarera, solicitado por una comisión de vecinos, así como en los demás sectores de la población que se considere conveniente y necesario.

Señalar los días 17 y 18 de agosto, a las 21 horas para celebrar las sesiones el Ayuntamiento pleno en el segundo período cuatrimestral.

Extraordinaria del día 30.—Encargar a la Sociedad anónima "Técnica de Construcción", domiciliada en Barcelona, el estudio de las obras que tiene proyectadas el Ayuntamiento, de utilidad local, que son: Abastecimiento de aguas y alcantarillado. Ampliación del Cementerio. Reforma de la Casa Consistorial.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 11 de los corrientes. Alagón, 14 de mayo de 1927.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde, M. Gracia Julve.

Castiliscar.

N.º 2 603.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad durante el último cuatrimestre, que se forma para cumplimiento de los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y art. 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.*

Sesión extraordinaria del día 1.º de enero.—Se procedió a la formación de las listas de electores para la de Compromisarios de Senadores.

Sesión extraordinaria del día 3 de enero.—Se procedió a la renovación de la mitad del Ayuntamiento, por dimisión de cuatro Concejales de los ocho de que se compone.

Sesión extraordinaria del día 6 de enero. — Se procedió a la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 23 de enero. — Se acordó fijar el jornal regulador para la apreciación de pobreza, a los efectos de quintas, en cuatro pesetas diarias por bracero y dos pesetas de utilidades libres diarias cada caballería.

Sesión extraordinaria del día 24 de enero. — Se examinaron las cuentas particulares de repartos y arbitrios presentadas por el recaudador D. Cirilo Ezquerro, correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926, quedando aprobadas.

Se aprobó la cuenta y liquidación presentada por el Depositario D. Ambrosio Martínez, por sobrantes de los recargos en concepto de partidas fallidas procedentes de los repartos generales de 1919 a 1920 y posteriores hasta el 30 de junio último, que arroja un sobrante de 3.029 pesetas 22 céntimos, acordando dejar en reserva, a disposición de la Junta de repartos, con arreglo al artículo 515 del Estatuto municipal, 1.297 pesetas 10 céntimos, y el resto de 1.732

pesetas 12 céntimos que ingrese en la cuenta del presupuesto corriente. Se examinó el balance extraordinario formulado por el dicho señor Depositario y Secretario del Ayuntamiento, que comprende una existencia de 17.828'62 pesetas, y no constando como débitos conocidos más que 1.627'21 pesetas, queda un remanente disponible de 16.201'41 pesetas.

Se acordó adquirir papel de multas municipales.

Sesión extraordinaria del día 30 de enero. — Se procedió a la rectificación del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 7 de febrero. — Se procedió a la renovación de la otra mitad del Ayuntamiento, por dimisión de los cuatro Concejales antiguos que venían desempeñando el cargo.

Sesión extraordinaria del día 13 de febrero. — Se nombraron las comisiones para el repartimiento de los negocios a desempeñar por el Ayuntamiento.

Se acordó conformarse con la resolución dictada por la Dirección general de Agricultura y Montes, declarando de utilidad pública los montes Dehesa del Portillo y Fornos.

Se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 18 de febrero. — Se acordó felicitar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por el 2.º aniversario de su toma de posesión del Gobierno de la misma.

Sesión extraordinaria del día 22 de febrero. — Se acordó la desecación y saneamiento del predio "La Estanqueta", destinado a la plantación pública oficial de árboles mediante la apertura de una zanja.

Se acordó arrendar un local situado en la planta baja de la casa número 27 de la calle Mayor, de doña Angela Domínguez, para la venta y expendición de leche para el consumo público y construir siete mesas y accesorios para el servicio de referencia.

Se acordó adquirir una máquina de escribir marca "Yost", seminueva, para la Secretaría.

Se acordó designar los mozos y padres de éstos que deben declarar como testigos en los expedientes de pobreza por solicitud de prórroga, cuyos interesados proceden del actual alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 6 de marzo. — Se procedió a la clasificación y declaración de soldados y revisión de exclusiones.

Sesión extraordinaria del día 19 de marzo. — Se acordó la adjudicación de parcelas de la Dehesa del Portillo, solicitadas por varios vecinos para el aprovechamiento de labor y siembra.

Se acordó nombrar dos testigos del actual alistamiento para declarar en expediente de pobreza del mozo Juan Sanz Ollacarizqueta, núm. 15 del alistamiento de Sádaba de 1924.

Se acordó la construcción de un puente y obras necesarias para el tránsito público interrumpido por la apertura de la zanja abierta para la desecación de La Estanqueta.

Sesión extraordinaria del día 25 de marzo. — Se acordó la expropiación de terreno en las fincas colindantes para el restablecimiento del camino "Río Alto".

Sesión extraordinaria del día 27 de marzo. — Se fallaron los casos pendientes de resolución.

Sesión extraordinaria del día 31 de marzo. — Se acordó proceder a la tasación de las utilidades de fincas no amillaradas a nombre de los causantes de prórroga de primera clase, a los efectos de quintas. Se falló en definitiva el expediente de prórroga de primera clase de José Conde Ansó.

Sesión extraordinaria del día 17 de abril. — Se acordó nombrar comisionado para concurrir al juicio

de revisiones en la capital de provincia el día 25 de actual al Concejal D. Ciriaco Arilla.

Se acordó adherirse a la proposición del Ayuntamiento de Tortosa para solicitar del Gobierno de S. M. que el pantano de Reinos sea denominado oficialmente "Pantano de Manuel Lorenzo Pardo", como homenaje a dicho señor Ingeniero.

Se acordó contribuir con 150 pesetas para los gastos de funciones religiosas con motivo de las últimas misiones de los Padres Redentoristas.

Se acordó anunciar oficialmente la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, vacante por dimisión del propietario que la venía desempeñando.

Castiliscar, 1.º de mayo de 1927.—El Secretario, Cirilo Aguirre.—V.º B.º—El Alcalde, Irineo Arbúe.

### Villanueva de Gállego

N.º 4.808

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de agosto de 1926.*

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se autorizó a don Juan Janté para realizar obra de albañilería en la casa de su propiedad, sita en este pueblo, calle Mayor, núm. 16.

Se acordaron varios pagos.

Fué aprobada el acta de arqueo y balance de contabilidad, del día 31 de julio último, con una existencia en Caja de 14.502'91 pesetas.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de julio último.

Fué aprobado el cargo hecho al Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo semestre de 1926, importante 19.209'96 pesetas.

Se dió cuenta del plan de aprovechamientos forestales.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordaron varios pagos.

Fué aprobada la distribución de fondos del actual mes.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de septiembre de 1926.—El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 2 de septiembre de 1926.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Oliván.

### Núm. 5.156.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de septiembre de 1926.*

Sesión ordinaria del día 3.—Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobada el acta de arqueo y balance de contabilidad del día 31 de agosto último, con una existencia en Caja de 14.56370 pesetas.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de agosto último.

Se acordaron varios pagos.

Fueron aprobadas las liquidaciones del presupuesto ordinario del ejercicio de 1925-26.

Se concedió quince días de licencia al oficial de esta Secretaría.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 10.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado el programa de fiestas que han de celebrarse este año en honor de las Santas Reliquias.

Se autorizó al señor Alcalde Presidente para solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la correspondiente autorización para celebrar dos corridas de vaquillas.

El Secretario advirtió a la Comisión la urgente necesidad de proceder a la distribución de los pastos vecinales del monte La Sarda, para el año forestal de 1926-27.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 17.—Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordaron varios pagos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se nombró Depositario de los fondos de este Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Felipe Castriella Soláns.

Se aprobó la distribución de fondos del actual mes.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de octubre de 1926.—El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 8 de octubre de 1926.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Salas.

Uncastillo.

2.763.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de abril de 1927.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 7 de abril.—Se leyó y fué aprobado el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial de la provincia", recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de marzo, y que se cumplimentó al párrafo segundo del apartado 1.º del artículo segundo del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad aprobar el Balance de Caja del mes de marzo, y el estado de distribución de fondos para el mes de abril, acordando-

se se expongan al público en la Secretaría por ocho días, para conocimiento del público.

Se acordó por unanimidad designar al Teniente de Alcalde Sr. Gay, para que represente a la Comisión en la subasta para la contratación del alumbrado público.

Se acordó por unanimidad dar al Sr. Gascón y Marin las más expresivas gracias por no cobrar la minuta como Abogado en el asunto de las láminas que pidieron el Ayuntamiento de Malpica de Arba, y se autorizó al Presidente para que le haga un regalo.

Se acordó por unanimidad adquirir el retrato de S. M. la Reina, como Alcaldesa honoraria, y colocarlo en el Salón de Sesiones, en sitio preferente. Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el acuerdo de la Junta local de Primera enseñanza de solicitar la graduación de las escuelas de esta villa.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 28 de abril.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 4 de mayo de 1927.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria celebrada en esta fecha.—Uncastillo, 10 de mayo de 1927.—El Secretario, Sebastián Sierra.—B.º B.º El Alcalde, Carlos Marco.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.096.

CASTELLANOS DE LA HOZ, Juan; de 25 años, de estado soltero, de oficio barbero, hijo

de Manuel y de María-Antonia, natural de Valdepeñas, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por sustracción y atentado con el núm. 92 de 1925.

Núm. 3.095.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar y ejerciente de primera instancia;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a la herencia de una tal Margarita Cabrera, que se dedicaba en esta ciudad a la venta de huevos, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que falleció en esta capital el día ocho o nueve de febrero último; cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado del distrito del Pilar, Secretaría del Sr. Calvo, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, a justificar en forma su derecho; todo lo cual tengo acordado en expediente de prevención de abintestato que se sigue por fallecimiento de dicha Margarita Cabrera y que el presente es segundo llamamiento, y con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos veintisiete. — Alfonso de Castro. D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 3.097.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente a Raimundo Turón, domiciliado últimamente en la casa núm. 27 de la calle de Larraz, de esta ciudad, para que dentro de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ser oído en el sumario núm. 214-1927, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. H., J. Alonso Jiménez.

Núm. 3.098.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente, para ser oídos en el sumario número 210-1927, sobre estafa a Tomás Pitar, a los sujetos José Rusells y un tal Carlos, cuyas demás circunstancias se ignoran que pararon últimamente

en la posada de San Juan, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de cinco días le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 28 de mayo de 1927. — El Secretario P. H., Alonso Jiménez.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.092.

Torres de Berrellén.

Cédula de citación.

D. Tomás Robres Espún, Juez municipal de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que por esta mi primera y única citación, se llama, cita y emplaza a Juan López Martínez, cuyo paradero se ignora, para que a las diez y seis horas del día cuatro del próximo mes de junio comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, Plaza, número ocho, a la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue por hurto de frutos de la tierra, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torres de Berrellén, a veintisiete de mayo de mil novecientos veintisiete. — Tomás Robres. — P. S. M., el Secretario, Pedro Robres.

### PARTE NO OFICIAL

Secretario muy competente, incluido en el Escalafón, aceptaría Secretaría Ayuntamiento Informes Sr. Marquina, Virgenes, 3 y 5, Zaragoza.

Núm. 3.087.

Comunidad de Regantes de Ambel.

Con objeto de cumplir cuanto determina el artículo cincuenta y dos de las ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día veintiséis de junio próximo y hora de las diez, en la Casa Consistorial; y si en ella no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará en 2.ª convocatoria, con los que asistan, el día tres de julio, en igual hora y local.

Ambel, veintiséis de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente de la Comunidad, por defunción, El del Sindicato, Vicenta Berna.

### DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO